

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA**

## **PRELIMINAR.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

## **Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras así como la reserva para aparcamiento exclusivo o reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia.

La existencia de pasos, vados, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etc...presupone la existencia de un paso de vehículos de los regulados en esta Ordenanza fiscal

## **Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las Fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA**

Por la obtención de la placa.....26,00 €

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	(CUANTÍA ANUAL)
1.- Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras en inmuebles de uso residencial (a excepción de las Comunidades de Propietarios)	38,00 €
2.- Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras de Comunidades de Propietarios e inmuebles con distinto uso al residencial (industrial, comercial, almacén, etc).	76,00 € <b>(modificación introducida por Pleno 20.08.2020)</b>

#### **Artículo 4.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por el período de tiempo establecido. Las tarifas serán irreducibles, salvo en el caso de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado. Aprobada el alta del vado mediante resolución de Alcaldía, será obligatorio, una vez se haya hecho entrega de la placa distintiva de vado al interesado, sea puesta de manera visible en la puerta o cerca de la misma, donde el vehículo haya de acceder al inmueble. En el supuesto de no hacerlo, podrá ser sancionable, conforme establece el artículo 7 de esta Ordenanza.  
**(modificación introducida por Pleno 20.08.2020)**

6.- Para proceder a causar baja en el Padrón de la Tasa:

1.- Será necesario estar al corriente de pago de la tasa

2.- Se entregará la placa distintiva en el Departamento de Recaudación, sin que se reintegre importe alguno, de cuya entrega se entregará al interesado un justificante.

3.- Se aprobará la concesión de la baja del paso de vehículos por parte del órgano competente de este Ayuntamiento.

**(redacción completa del art.4.6 introducida por Pleno 20.08.2020)**

7.- En caso de sustracción de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener unas nuevas, previo pago de su importe, quedando anuladas las sustraídas. Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá aportar copia de la denuncia por sustracción efectuada ante la autoridad gubernativa y certificación de no tener deudas pendientes por este concepto.

8.- En caso de deterioro de las placas reglamentarias, el interesado podrá obtener unas nuevas, sin coste alguno. Para ello, deberá solicitarlo aportando las placas a sustituir, siempre que tengan al menos cinco años de antigüedad contados desde la fecha de recogida en el departamento de Recaudación, o en su defecto, desde su concesión mediante resolución administrativa y que el estado de deterioro de la placa sea evidente según apreciación del Departamento de Recaudación.

**(redacción completa del art.4.8 introducida por Pleno 20.08.2020)**

9.- Discrecionalidad. La concesión de la autorización para la entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras o espacios públicos, así como el carácter horario o permanente será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrá ser retirada o cancelada en cualquier momento si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de interés público lo aconsejan

**(introducción art.4.9 introducida por Pleno 20.08.2020)**

#### **Artículo 5.- DEVENGO. PERÍODO IMPOSITIVO. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el caso de concesión de nuevos aprovechamientos. En este caso, el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie dicho aprovechamiento.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de nuevos aprovechamientos o baja de los mismos.

En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, la tasa se devenga en el momento en que se inicien los mismos.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación, que se realizará donde establezca el Ayuntamiento de Meco, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1. a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas por años naturales, en el período anunciado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 6.- BONIFICACIONES**

A los efectos de aplicar las tarifas anteriores, se concederá una bonificación del 100 % en el pago de la tasa al sujeto pasivo referido como “persona minusválida” con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, siempre que aporte el certificado de minusvalía o documento oficial similar que los acredite, siempre que se trate de un garaje individual y para su uso exclusivo.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria a los sujetos pasivos que se encuentren en una situación de necesidad económica que impida hacer frente al pago de la tasa correspondiente, siempre que sea solicitado por los mismos e informado favorablemente por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Meco **(aprobado por Pleno julio 2013)**.

Las bonificaciones **(término que sustituye a exenciones, aprobado por Pleno 20.08.2020)** de carácter rogado surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, por lo tanto se deben presentar, sin excepción, antes del 31 de diciembre de cada ejercicio. Los efectos de ésta medida serán aplicables a partir del ejercicio 2020 **(modificación introducida por Pleno 25.10.2018)**

#### **Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En el supuesto de que, transcurridos 15 días desde la recogida de la placa distintiva de vado, se haya comprobado por la Policía Municipal u órgano administrativo correspondiente, que no se ha puesto de manera visible en el inmueble como dispone el art. 4, apartado 6 de dicha ordenanza, se impondrá una sanción de 150 €.

---

#### **DISPOSICIONES FINALES**

---

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación